



**LIC. CHRISTIAN CRUZ VILLEGAS**  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**PRESENTE.**

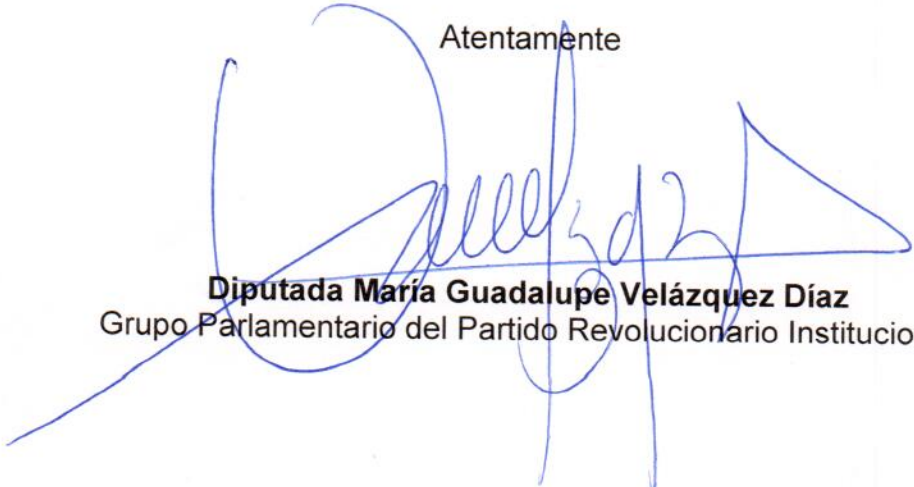
La que suscribe, Diputada **MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ** a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56 fracción segunda de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 Frac. II, de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, me permito someter a la consideración del Pleno, la presente iniciativa por la que se reforman y adicionan diversos artículos de: **La Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

Lo anterior para que se sirva darle el trámite correspondiente y que la suscrita pueda leer la exposición de motivos de tal iniciativa.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

Guanajuato, Gto., a 27 de febrero de 2017

Atentamente



**Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz**  
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



**DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDANA**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**  
**SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**

**PRESENTE.**

La que suscribe, Diputada **MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ** como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción II de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente iniciativa por la que se reforman y adicionan los siguientes ordenamientos: **La Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La iniciativa legislativa popular o iniciativa popular también conocida como iniciativa ciudadana es un mecanismo de democracia y participación ciudadana; se refiere a la posibilidad amparada en la Constitución del Estado de Guanajuato, que faculta a las personas para que puedan presentar iniciativas de ley, sin contar con la característica de ser representantes populares en sus respectivos congresos y con ello se les confiere a los ciudadanos el derecho de hacer propuestas de ley al Poder Legislativo.

Las iniciativas de ley que propongan los ciudadanos, deberán estar avaladas por una cantidad de firmas, para que se puedan tomar en cuenta por su respectiva cámara legislativa. Dichas iniciativas pueden versar sobre asuntos públicos, como

puede ser una reforma de un estatuto o una ley, o incluso una enmienda constitucional.

En el estado de Guanajuato, las iniciativas ciudadanas que también pueden llamarse proyecto de ley o decreto, debe ser presentado por el equivalente al 3% de la lista nominal de electores para crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar disposiciones constitucionales o legales. Lo cual representa una condicionante muy grande y limitativa para que los ciudadanos puedan promover una iniciativa popular.

En el estado de Guanajuato la lista nominal es de alrededor de cuatro millones doscientos mil ciudadanos, con el porcentaje que actualmente exige la ley de participación ciudadana para el estado, para dar trámite a una iniciativa popular se requeriría alrededor de 125 000 mil firmas ciudadanas.

Con esta iniciativa de ley, se propone homologar el porcentaje para presentar una iniciativa popular de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el de la Constitución del Estado, con ello solo se requerirá el cero punto trece por ciento del listado nominal del estado de Guanajuato, requiriéndose alrededor de 5,400 firmas para dar trámite a una iniciativa ciudadana.

De igual manera proponemos que si al ingresarse al Congreso del Estado una iniciativa popular no cumple con el total de las firmas requeridas para darle trámite, pero alcanza al menos un treinta por ciento de las requeridas, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y el Congreso del Estado de Guanajuato le den difusión a fin de que los ciudadanos puedan firmarla de manera presencial o a través de la firma electrónica, promoviendo con ello la participación ciudadana.

En algunos países, la iniciativa popular tiene una regulación específica que establece algunas especialidades en su tramitación como puede ser la aceptación de la firma electrónica, aceptada en la Iniciativa legislativa popular en España desde 2006.

Según la Ley 59/2003, de firma electrónica, en España, la firma electrónica es el conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros o asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante.

Según la Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 1999, por la que se establece un marco comunitario para la firma electrónica, la firma electrónica son los datos en forma electrónica anexos a otros datos electrónicos o asociados de manera lógica con ellos, utilizados como medio de autenticación.

El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guanajuato tiene dentro de sus objetivos el garantizar y promover la participación de los ciudadanos guanajuatenses en los procesos de plebiscito, referéndum y referéndum constitucional, así como en el procedimiento de iniciativa popular.

La transición a la democracia en estos 10 años ha incrementado el poder real de los gobernadores, ha mantenido el carácter subordinado de los poderes legislativos locales y no ha dado lugar a un empoderamiento de la ciudadanía y de la sociedad civil. Así, mientras por un lado se introducen cambios legales relevantes, por otro se anula su potencial y se convierte en letra muerta.

En este campo nuestro país tiene una experiencia muy vasta. Es toda una tradición nacional la de proponer y aprobar leyes de avanzada que en la práctica no pueden aplicarse o que se aprueban a sabiendas de que su ejercicio estará subordinado a los intereses de los gobernantes. Así ha sucedido a lo largo de nuestra historia

constitucional y legal en general, y el caso que nos ocupa no es la excepción. Sin embargo, la aprobación de leyes de participación ciudadana en buena parte del país abre potenciales interesantes que no son menores.

No menos importante es hacer referencia al plebiscito mediante el cual se somete a la aprobación o rechazo de los ciudadanos guanajuatenses los actos o decisiones del Gobernador del Estado o los actos de gobierno de los Ayuntamientos que se consideren trascendentales para el orden público o el interés social.

O el referéndum, que es el proceso mediante el cual, se somete a la aprobación o rechazo de los ciudadanos guanajuatenses las leyes expedidas por el Congreso del Estado o los reglamentos o disposiciones de carácter general que expidan los Ayuntamientos.

Así mismo el referéndum constitucional somete a la aprobación o rechazo de los ciudadanos guanajuatenses, reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

Reducir los requisitos y facilitar estos procedimientos de participación, le darían voz a la ciudadanía guanajuatense en asuntos de trascendencia estatal sobre los cuales la clase política se encuentra dividida o desinteresada.

Si bien esos mecanismos son polémicos y no han demostrado gran utilidad hasta la fecha, lo cierto es que han abierto un terreno que amplía el horizonte de la política, reconociendo que ésta no se agota en lo electoral ni en las decisiones extraordinarias a que convocan los mecanismos de democracia directa. En estados como Coahuila, el porcentaje requerido para iniciar el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular son menores, facilitando la posibilidad de acceder a estas figuras de participación ciudadana.

Hace muchos años que la literatura sobre la participación insiste en que el terreno más eficaz para impulsar la democratización de la vida pública es el espacio local. Se supone que el gobierno local, en nuestro caso municipal, es el más cercano a la gente, al ciudadano de a pie. Por tanto, las instancias que se establezcan para facilitar la interacción entre ciudadanos y gobierno en el plano local deberían de conducir a una participación virtuosa.

Es necesario establecer nuevos estándares de acceso a la democracia directa, a la vez exigentes y accesibles, diseñados de tal manera que no discriminen a los que menos tienen, como sucede ahora. Algunas de las instituciones diseñadas a tal fin en la ley de participación ciudadana de Coahuila pueden ser aplicables en las escalas federal y estatal: el apoyo del Instituto Electoral en la consecución de firmas, una vez demostrado el apoyo civil a la causa con un monto razonable de firmas; la suscripción (apoyo) de las autoridades, habida cuenta de que se reconozca la conveniencia pública y la iniciativa de ley; las comisiones de estudio montadas con apoyo estatal y privado; la consulta ciudadana, un ejercicio de media escala que, bien diseñado, puede servir como termómetro de la opinión pública y crear nuevos foros y espacios de debate.

Una manera de promover la participación ciudadana es facilitar los mecanismos a la ciudadanía a fin de promover y conseguir con ello su participación, por lo que propongo reducir el número de firmas necesarias para que los ciudadanos puedan presentar una iniciativa popular.

Por ello es que me permito someter a esta representación una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los siguientes ordenamientos: **La Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guanajuato.**

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **reforma** el artículo 56, fracción V de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos;

### **De la Iniciativa y Formación de las Leyes y Decretos**

**Artículo 56.** El derecho de iniciar Leyes o Decretos, compete:

I a IV.- ...

**V.** A los ciudadanos guanajuatenses que representen **cuando menos al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores** correspondientes a la Entidad y reúnan los requisitos previstos en la Ley.

Cuando la iniciativa...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **reforman los artículos** 26, fracción I y II; 30, fracción I y III; 36, fracción I y II; 40, fracción III, y se adiciona al artículo 27, un segundo, tercer y cuarto párrafo, todos los anteriores **de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos;

**Artículo 26.- La solicitud de iniciativa popular ...**

- I. Solicitarse por ciudadanos guanajuatenses que representen cuando menos **al cero punto trece por ciento** de los inscritos en la lista nominal de electores del Estado, o en su caso, del Municipio respectivo, contabilizándose para tal efecto el número de inscritos al penúltimo corte anterior, realizado por el Registro Federal de Electores a la fecha de la presentación de la solicitud.

En ningún caso el número de solicitantes podrá ser menor de trescientos ciudadanos;

- II. **El nombre legible y firma de cada uno de los solicitantes, su clave de elector y número de folio de la credencial para votar;**

III a V.-....

**Artículo 27.-** El Presidente del Congreso del Estado, o en su caso, el Presidente Municipal respectivo, remitirá al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la solicitud de la iniciativa popular para que la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General, dictamine dentro del término de quince días naturales, sobre el cumplimiento de los requisitos de procedencia.

**Si la iniciativa popular cumple con los requisitos de procedencia, con excepción del establecido en la fracción primera del artículo 26 de esta Ley, pero contenga al menos el treinta por ciento de las firmas requeridas, la Comisión de Participación Ciudadana procederá a darle difusión durante un plazo de sesenta días naturales a través de la página de internet del Congreso del Estado y del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato a fin de que los ciudadanos puedan firmar de manera presencial o electrónica la iniciativa.**

El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato implementara los mecanismos necesarios para de que los ciudadanos guanajuatenses puedan emitir su firma electrónica a fin de apoyar las iniciativas populares.

Transcurrido el plazo de sesenta días naturales la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General, dictaminará sobre el cumplimiento de los requisitos de procedencia dentro del término de diez días naturales.

La Comisión de Participación...

### Del Plebiscito

**Artículo 30.-** El plebiscito podrá ser solicitado por:

I.- El Titular del Poder Ejecutivo o el **tres** por ciento de los ciudadanos guanajuatenses inscritos en la lista nominal de electores de la Entidad, tratándose de actos o decisiones del Gobernador del Estado;

II.- ...

III.- El **tres** por ciento de los ciudadanos guanajuatenses inscritos en la lista nominal del Municipio afectado, para solicitar la erección de un nuevo Municipio.

### Del Referéndum

**Artículo 36.-** El referéndum podrá ser solicitado por:

- I. Los Diputados al Congreso del Estado que representen la mayoría de los presentes en la sesión; o el **tres** por ciento de los ciudadanos guanajuatenses inscritos en la lista nominal de electores de la Entidad, tratándose de leyes; o
- II. El Ayuntamiento mediante acuerdo tomado por el voto de la mayoría simple o el **tres** por ciento de los ciudadanos guanajuatenses inscritos en la lista nominal de electores del Municipio, tratándose de reglamentos municipales o disposiciones generales.

En ningún caso el número de solicitantes podrá ser menor de quinientos ciudadanos.

## Del Referéndum Constitucional

Artículo 40.- Las reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado de Guanajuato podrán ser sometidas a referéndum, que podrá ser solicitado por:

- I. ...
- II. ...
- III. Los ciudadanos que representen cuando menos el **cinco** por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la Entidad.

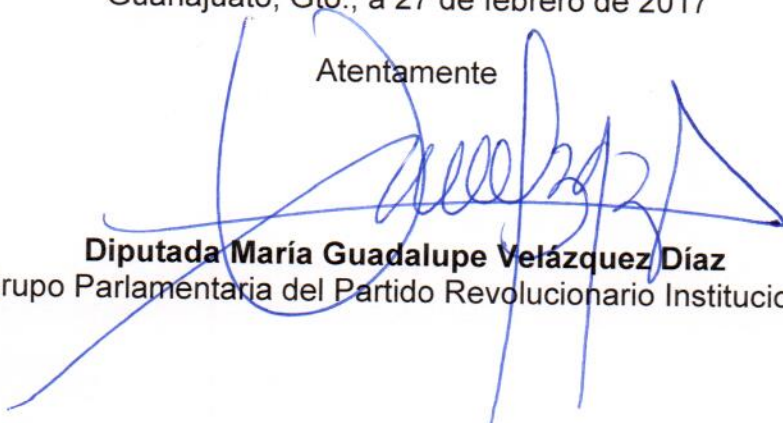
## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Guanajuato, Gto., a 27 de febrero de 2017

Atentamente



**Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz**  
Grupo Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional